

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor juez, el recurso de reposición presentado dentro del término por la parte ejecutante en contra del auto No. 0929 del 06 de julio de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda por competencia. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, julio 14 de 2023.

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**

Secretario (J.EC.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), julio 14 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: TRANSPORTE M.P.M ZOMAC S.A.S. Nit. 901.469.396-3  
DEMANDADO: SUPPORT OF LOGISTICS MARINE OFFSHORE Nit. 900.216.051-9  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00182-00

AUTO No. 0967

Pasado a Despacho el presente asunto por parte de la secretaría se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del término oportuno presentó recurso de reposición contra el auto 0929 del 06-07-2023, por el cual se rechazó la demanda de la referencia por competencia, ordenándose la remisión de la misma para que fuese repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Barranquilla.

Frente a ello, debe recordar este Juzgado, lo consagrado en el inciso 1º del artículo 139 del C.G.P. *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.**”* (Negrilla fuera de texto).

Colofón de lo anterior, si bien en principio, conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 90 y el artículo 318 del C.G.P., establecen que el auto por medio del cual se rechaza la demanda es susceptible de recurso, tal regla no aplica para el caso *sub lite*, toda vez que, al tratarse de un rechazo por **competencia**, esta decisión no admite recurso conforme lo expuesto en líneas anteriores. Razón por la cual, se deberá rechazar de plano el mentado recurso por improcedente.

No obstante a lo anterior, encuentra adecuado este estrado recordarle a la parte actora, con respecto al sustento que indica en su recurso, que en razón del negocio jurídico celebrado entre las partes surgen diferentes obligaciones para estas, a saber: **(i)** la obligación de cumplir con la prestación del servicio contratado, la cual se encuentra en cabeza de TRANSPORTE M.P.M ZOMAC S.A.S., a favor de SUPPORT OF LOGISTICS MARINE OFFSHORE, a cumplirse en la ciudad de Buenaventura; y **(ii)** la obligación del pago de la prestación del servicio, la cual corresponde cumplir al deudor a favor del acreedor, que es precisamente la obligación que se ejecuta a través de la presente demanda, pero sin que se expresara en el título ejecutivo el lugar para cumplirla, razón por la cual debe tenerse como regla general para determinar la competencia territorial del asunto, la general, esto es, el lugar de domicilio de la parte demandada.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**1.- RECHAZAR** de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, por lo enunciado anteriormente.

**2.-Por secretaria** procédase con lo ordenado en el numeral 2º del auto 0929 del 06-07-2023.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARIN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e61fcf1311b25a762f38f0339b2fb195a0b31de8bd2d61440f817d7f74f772b**

Documento generado en 14/07/2023 04:00:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**